



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 2580

(25 JUL 2012)

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer un empleo de carrera de la entidad GOBERNACIÓN DE SANTANDER, ofertado en Etapa 1 y Grupo II de la Convocatoria No. 001 de 2005, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de San Gil, en el marco de la acción de tutela interpuesta por la señora FANY VERGARA SANCHEZ"

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en el Acuerdo Interno 00002 de 2006, artículo 3 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

En desarrollo de la Convocatoria 001 de 2005, la CNSC requirió a las entidades a las que se les aplica la Ley 909 de 2004 para que dentro de los plazos establecidos y a través de los medios dispuestos, reportaran a la OPEC, los empleos en vacancia definitiva y provistos mediante nombramiento provisional o encargo, que hicieran parte de su planta de personal, los cuales serian objeto de provisión mediante las listas de elegibles producto del concurso de méritos.

En tal sentido, la CNSC habilitó el aplicativo de reporte de información a través del cual las entidades a las cuales se aplica la Ley 909 de 2004 debían reportar la totalidad de las vacantes definitivas para ser objeto de concurso en la Convocatoria No. 001 de 2005.

Así las cosas, durante la etapa de reporte y actualización de la Oferta Pública de Empleos de Carrera, se promulgó el Acto Legislativo 01 de 2008, el cual señaló:

**ARTÍCULO 1. Adiciónese un párrafo transitorio al artículo 125 de la Constitución, así:*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Durante un tiempo de tres (3) años contados a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil implementará los mecanismos necesarios para inscribir en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño al momento de comenzar a ejercerlo y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera. Igual derecho y en las mismas condiciones tendrán los servidores de los sistemas especiales y específicos de la carrera, para lo cual la entidad competente, dentro del mismo término adelantará los trámites respectivos de inscripción.*

Mientras se cumpla este procedimiento, se suspenden todos los trámites relacionados con los concursos públicos que actualmente se están adelantando sobre los cargos ocupados por empleados a quienes les asiste el derecho previsto en el presente párrafo. (...) (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las competencias asignadas en el Acto Legislativo 01 de 2008, adelantó los trámites relacionados con la inscripción en carrera administrativa de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público, de los servidores públicos que cumplieran con las condiciones fácticas dispuestas en dicha norma.

No obstante, durante el desarrollo de dicho proceso, la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C-588 de 2009, que declaró la inexecutable retroactiva del Acto Legislativo 01 de 2008, y ratificada en las sentencias C-641 del 2009, C-764 del 2009 y C-015 del 2010, estableció:

"PRIMERO. Declarar INEXEQUIBLE, en su totalidad, el Acto Legislativo No. 01 de 2008, "Por medio del cual se adiciona el artículo 125 de la Constitución Política".

SEGUNDO. Esta sentencia tiene efectos retroactivos y, por tal razón, se reanudan los trámites relacionados con los concursos públicos que hubieren sido suspendidos y carecen de valor y efecto todas las inscripciones extraordinarias en carrera administrativa o los ingresos automáticos a la misma que, con fundamento en el Acto Legislativo No. 01 de 2008, se hayan realizado." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

De modo tal, que acatando lo preceptuado en el artículo 2° de la mencionada sentencia, e incorporando lo dispuesto en el Decreto No. 3905 de 08 de octubre de 2009 del Gobierno Nacional, el cual estableció:

"Artículo 1°. Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema de carrera general, de los sistemas específicos y especial del Sector Defensa, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional

efectuado antes del veinticuatro (24) de septiembre de 2004 a cuyos titulares a la fecha de expedición del presente decreto les falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional"

La CNSC procedió a reanudar los concursos para los empleos que estuvieron cobijados por el Acto Legislativo 01 de 2008 y definió las condiciones para su oferta mediante la Circular No. 054 de 2009 en atención a las fechas de provisión de las vacantes, conforme lo señalado en la citada Circular y las Resoluciones Nos. 1600 y 1601 del 28 de diciembre de 2009, los empleos de la Aplicación V de la Fase II de la Convocatoria 001 de 2005 tienen el siguiente fraccionamiento de la OPEC:

1. **"PRIMER GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos en vacancia definitiva reportados por las entidades con anterioridad al 7 de diciembre de 2009 que no se encuentren en ninguno de los dos (2) grupos subsiguientes.

A estos empleos podrán inscribirse en la etapa respectiva, los aspirantes de las aplicaciones IV y V que superaron la prueba de competencias funcionales el 31 de mayo de 2009 y el 4 de octubre de 2009, respectivamente. (Subrayado fuera de texto)

2. **SEGUNDO GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos reportados a través del aplicativo .Reporte de empleos y servidores públicos que estuvieron cobijados por el acto legislativo.

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes habilitados que no se han inscrito en la Fase II pero que procedan a ello en la fecha que señale en su oportunidad la CNSC, la cual será posterior al 7 de diciembre de 2009.

3. **TERCER GRUPO:** Oferta Pública de Empleos OPEC de cargos en vacancia definitiva que vienen siendo desempeñados por servidores públicos provisionales en condición de prepensionados conforme al Decreto 3905 de 2009.

La Oferta Pública de Empleos OPEC definitiva de este grupo será publicada una vez se hayan causado los derechos de pensión de los servidores que los vienen desempeñando

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes que superaron las pruebas de competencias funcionales que a la fecha de la publicación definitiva de la OPEC respectiva hayan escogido actividad de desempeño o grupo temático, (corrección de acuerdo a la circular No. 54) según se trate de aspirantes a empleos de los niveles técnico y asistencial u asesor y profesional."

Igualmente, los empleos que se encuentran en el Primer Grupo, tienen la siguiente fragmentación establecida en las Resoluciones No. 1600 y 1601 del 28 de diciembre de 2009:

ETAPA 1: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos con posterioridad al 23 de septiembre de 2004 y cargos en vacancia definitiva que no se encuentran provistos.

ETAPA 2: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos durante el lapso comprendido entre el 1 de enero de 2000 y el 23 de septiembre de 2004.

ETAPA 3: Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC – de cargos en vacancia definitiva provistos con anterioridad al 31 de diciembre de 1999.

A estos empleos podrán inscribirse los aspirantes habilitados que no se han inscrito en la Fase II pero que procedan a ello en la fecha que señale en su oportunidad la CNSC, la cual será posterior al 7 de diciembre de 2009"

En cumplimiento a las anteriores disposiciones, la CNSC ofertó ochenta y siete (87) vacantes del empleo No. 29797 denominado Secretario, Código 440, Grado 01, las cuales se encuentran en el siguiente estado:

- Cuarenta y dos (42) vacantes fueron ofertadas en el Grupo II y surtidas las etapas establecidas en la Convocatoria 001 de 2005, la CNSC conformó la lista de elegibles respectiva, a través de la Resolución No. 1393 de fecha 20 de abril de 2012, acto administrativo que no ha cobrado firmeza.
- Dieciséis (16) vacantes fueron ofertadas en la Etapa 1 del Grupo I de la Convocatoria 001 de 2005, para las cuales se conformó lista de elegibles mediante Resolución No. 1393 de fecha 20 de abril de 2012, acto administrativo que no ha cobrado firmeza.
- Veintisiete (27) vacantes fueron ofertadas en la Etapa 2 del Grupo I de la Convocatoria 001 de 2005, para las cuales se conformó lista de elegibles mediante Resolución 978 de fecha 23 de marzo de 2012, acto administrativo que cobró firmeza el día 15 de abril de 2012.
- Dos (2) vacantes fueron ofertadas en el Grupo 3 de la Convocatoria 001 de 2005, cuyo proceso de selección no ha finalizado.

No obstante, el día 29 de mayo de 2012, bajo el radicado No.0822-2012-066-00, la CNSC fue notificada del fallo, proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de San Gil, Santander dentro de la acción de tutela promovida por la señora FANY VERGARA SANCHEZ, a través del cual se ordenó:

"PRIMERO: CONCÉDASE la acción de tutela de la referencia por lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese que la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al constituir dos listas de elegibles para un mismo empleo (No 29797), vulnera los derechos fundamentales de la demandante a la igualdad y el acceso a cargos públicos.

TERCERO: En consecuencia SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a unificar las listas de elegibles conformadas por medio de la Resolución No. 1393 del 20 de abril de 2012 (artículos 15 y 16) para el empleo No. 29797 que corresponde al de Secretario 440-1 de la Gobernación de Santander. (...).

En cumplimiento al fallo mencionado, la CNSC profirió el Auto No. 0522 de fecha junio 01 de 2012, el cual dispuso:

"PRIMERO; Aplicar la prueba de análisis de antecedentes, en cumplimiento al Fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de San Gil - Santander, a los elegibles que hacen parte de la lista conformada mediante el artículo 16 de la Resolución No. 1393 de fecha abril 20 de 2012, para proveer cuarenta y dos (42) vacantes del empleo No. 29797, ofertadas en el Grupo II, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: En firme los resultados de la prueba de análisis de antecedentes, de que trata el artículo 1º del presente auto, conformar una única lista de elegibles para proveer cincuenta (sic) (58) vacantes del empleo No. 29797 ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 y en el Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Dejar sin efecto, las listas de elegibles conformadas a través de los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 1393 del 20 de abril de 2012, empleo No. 29797, para proveer cincuenta (sic) (58) vacantes ofertadas en la Etapa 1 del Grupo 1 y en el Grupo II, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiendo los fallos judiciales como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo jurídicamente ordenado, la CNSC procederá a dejar sin efectos los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 1393 de fecha abril 20 de 2012 y a conformar única lista de elegibles para la provisión definitiva del empleo No. 29797 denominado Secretario, Código 440, grado 01 de la GOBERNACIÓN DE SANTANDER, en cumplimiento al fallo proferido en el marco de la acción de tutela promovida por la señora FANY VERGARA SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Auto No. 0522 de fecha junio 01 de 2012 y teniendo en cuenta que en sesión ordinaria de Comisionados del 23 de agosto de 2011, se estableció como criterio que los actos administrativos que se profieran como consecuencia del cumplimiento de fallos judiciales, por principio de economía procesal se deben tramitar por Presidencia, sin que sea necesario someterlos a Comisión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto, en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de San Gil- Santander, los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 1393 de fecha abril 20 de 2012, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conformar la lista de elegibles en cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de San Gil- Santander para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes del empleo identificado con el número OPEC 29797, ofertadas en la Etapa 1 del Grupo I y Grupo II de la Convocatoria 001 de 2005, la cual quedará así:

Entidad	GOBERNACION DEL SANTANDER
Cargo	SECRETARIO - 440 - 1
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	12/5/2005 12:00:00 AM
Número OPEC	29797

Posición	Puntaje	Tipo.Doc	Doc. Identidad	Nombre
1	81.37100000	C	37894160	SANDRA ROSARIO DUARTE
2	78.93300000	C	37943588	ROSALINDA BLANCO SANTANA
3	77.57300000	C	37943441	HELGA MARINA PRADA BENITEZ

¹ T-1686 de 2 del 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

4	76.89100000	C	28496402	DORA INES MORENO RUEDA
5	76.67000000	C	28429057	MARIBEL PULIDO GAMBOA
6	76.59800000	C	63517772	ELIANE RINCON SEQUEDA
7	76.35200000	C	37651884	LINA PAOLA MANTILLA AYALA
8	74.96500000	C	28427407	LUZ MARINA ACOSTA MORA
9	74.85100000	C	37626276	LUZ MARIELA BAREÑO SALAZAR
10	74.79000000	C	28496127	OLIMPIA DIAZ AMADO
11	74.76100000	C	37887045	MARIA TERESA BECERRA GUTIERREZ
12	74.35100000	C	28241566	PIEDAD BLANCO MALDONADO
13	73.68200000	C	27673832	LAYDA YADIRA CONTRERAS NIÑO
14	73.49900000	C	63393826	ROSALBA TAVERA ORDUÑA
15	73.07600000	C	5725923	ELIECER CARVAJAL NIÑO
16	72.75600000	C	37548742	YAMILÉ CORREDOR BARBOSA
17	72.66600000	C	91110826	NELSON YEZID GONZALEZ MARTINEZ
18	72.47000000	C	63293097	EMILCE MORENO GOMEZ
19	72.13800000	C	37685649	DIANA AREVALO MORENO
20	71.77700000	C	51922422	RUTH DELIA ARDILA GONZÁLEZ
21	71.75900000	C	63251500	ORFA ARIAS SIERRA
22	71.73500000	C	28098773	MYRIAM CEDIEL ARENAS
23	71.45800000	C	63467466	CLAUDIA ROCIO QUIJANO RUEDA
24	71.40100000	C	60254333	FANY VERGARA SANCHEZ
25	71.29300000	C	37863627	ROSA INES GOMEZ MEJIA
26	71.12000000	C	63397433	LEYDA YISETH CAMACHO BASTO
27	71.10600000	C	28182713	LILIANA PATRICIA RAMIREZ RAMIREZ
28	70.66500000	C	37754720	GEYBI ALEJANDRA RINCON SUESCUN
29	70.55000000	C	27673783	STELLA SILVA CARRILLO
30	70.53800000	C	23492223	NUBIA IBETH PÁEZ NORATO
31	70.44400000	C	28182083	PIEDAD AMADO ZARATE
32	70.13000000	C	28313546	SOLFANY FLOREZ ALVAREZ
33	69.69000000	C	63253158	NERLY RENTERIA GONZALEZ
34	69.63000000	C	37862919	MARGY SOLEDAD GARCIA GOMEZ
35	69.27200000	C	37705895	YOLANDA GALLO CACERES
36	68.92100000	C	63485709	GLADIMIR AYALA MALAGON
37	68.57600000	C	27965112	AMPARO LEON TAVERA
38	68.51900000	C	91046232	ALEXANDER OTERO SILVA
39	68.48700000	C	28338845	NIDYA EUNERY CHAPARRO MORENO
40	68.28400000	C	63303709	OLIVIA CHACON AGUIRRE
41	68.09100000	C	30206129	VERGEL HERNANDEZ JEREZ
42	67.95700000	C	28111079	ALBA NARCISA ALVAREZ BARRERA
43	67.52700000	C	63449912	SANDRA MILENA ALBARRACIN PEDRAZA
44	67.46600000	C	63397504	LEIDY ADRIANA RODRIGUEZ VARGAS
45	67.32800000	C	28469631	ROSA ALIRIA ZAPATA LOPEZ
46	67.29500000	C	33703838	GINA ALEJANDRA VALDERRAMA PÁEZ
47	66.91000000	C	28110953	LUZ DARY VERDUGO GARCIA
48	66.46300000	C	28191801	SILVIA YANIT PEÑA OVALLE
49	66.45900000	C	37543287	YAMILÉ CARRILLO MUÑOZ
50	66.41100000	C	5778210	ELIO RAMIREZ QUINTERO
51	66.39800000	C	63398268	ADRIANA JUDITH JOYA BOHORQUEZ

52	66.21800000	C	63396565	SANDRA MILENA ROJAS ORTIZ
53	65.61400000	C	28110717	VIRGINIA ABAUNZA ARENAS
54	65.58000000	C	37685486	MARGORIS LARIOS
55	65.56800000	C	63547260	MONICA CRISTINA GARCÍA GÓMEZ
56	65.03700000	C	63359544	LUZ MIREYA CASTRO PEDROZA
57	64.89800000	C	63433853	MARIA ESPERANZA QUIROGA RODRIGUEZ
58	64.64900000	C	63534777	MARLENI LIZCANO PORTILLA
59	64.50400000	C	27988916	PATRICIA PEÑALOZA PARRA
60	64.49900000	C	37685499	YENNY MILENA PACHECO TRILLOS
61	64.44300000	C	65778489	CLAUDIA TOSCANO GALEANO
62	64.09900000	C	28358569	YOLANDA PINTO VEGA
63	63.87400000	C	13862840	CLEIDER YAMID TARAZONA JAIMES
64	63.44900000	C	13862742	JOSE ALFREDO DELGADO TARAZONA
65	63.29400000	C	5689283	MARIO SUPELANO MONSALVE
66	62.98300000	C	63518626	DIANA MILENA GALVAN CARVAJAL
67	62.94500000	C	30009171	MARYURI DIAZ CAMACHO
68	62.86100000	C	63397817	DORIS FABIOLA VASQUEZ ACEROS
69	62.38300000	C	63396125	ANA MILENA HERNANDEZ RIAÑO
70	61.92300000	C	28191828	CLAUDIA QUIROGA BAREÑO
71	61.68300000	C	1100951592	ISABELA DEL PILAR MUÑOZ PEDRAZA
72	60.64000000	C	63477851	LUCERO ALEXANDRA PINEDA ARDILA
73	60.36100000	C	37685104	LUZ AMELIA PACHECO GIL
74	59.96800000	C	1098606402	BELCY YURANI CARVAJAL LARROTA
75	59.82700000	C	5735789	WILSON RAMIREZ PRADA
76	59.68900000	C	30016786	MARIA CONSUELO GONZALEZ SARMIENTO
77	59.22000000	C	91500186	OSCAR ARIZA RALLÓN
78	59.04700000	C	28111152	JEIMY JOHANA CALA LUQUE
79	59.00400000	C	63551759	OLGA LILIANA ARDILA MARTINEZ
80	58.78100000	C	37844166	DIANA CAROLINA GONZÁLEZ SÁNCHEZ
81	58.44600000	C	63394089	NUBLIA ESTHER MARTINEZ HERNANDEZ
82	58.27300000	C	63398523	MAURY STELLA MORA
83	57.95600000	C	28480579	MARY LUZ CORREA OYOLA
84	57.40700000	C	37900243	LYDA JAZMIN RINCON SANCHEZ

ARTÍCULO TERCERO. Los servidores que sean nombrados con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto No. 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 de la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. De conformidad con el artículo 14° del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTICULO SEXTO: En virtud del artículo 15 del Decreto Ley No. 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicarse en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el

25 JUL 2012

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Revisó Despacho: Alejandro Yunez
Aprobó Carlos Arturo Ordóñez Castro - Gerente Grupo Provisión Empleo Público
Revisó Lista de Elegibles: Vanessa López
Revisó Provisión Empleo: Nathalie A. Ríos Muñoz
Elaboró: Marilyn Cano Bonilla